



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO 124 DE 2014
(Marzo 14)

"Por medio del cual se adoptan medidas de seguridad, para la prevención y mantenimiento del orden público en el Municipio de Fusagasugá"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad en el municipio velar por la conservación y mantenimiento del orden público.
3. Que además, el Alcalde como primera autoridad de policía del municipio, se encuentra facultado para impartir las órdenes y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana y proteger los derechos y libertades públicas.
4. Que en Consejo de Seguridad Extraordinario realizado el día 20 febrero del 2014 con los Organismos de Seguridad y Justicia, presidido por el Alcalde, se analizaron y revisaron las problemáticas y estrategias relacionadas con la seguridad del municipio de Fusagasugá, para lo cual, acordaron conjuntamente la importancia de restringir la movilidad de motocicletas de todo cilindraje con acompañamiento o parrillero hombre o mujer, mayor de doce (12) años de edad, en el perímetro urbano y rural del municipio durante los fines de semana, fin de mes, quincena y festivos, con algunas excepciones que se determinen por parte del gobierno municipal.
5. Que se hace necesario tomar las medidas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de los actores y/u organizaciones al margen de la Ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. RESTRICCIONES DE TRANSPORTE. Restringir provisionalmente la circulación de motocicletas de todo cilindraje con acompañante o parrillero hombre o mujer mayor de doce (12) años de edad, en el perímetro urbano y rural del municipio de Fusagasugá, durante los fines de semana, fin de mes, quincena y festivos.

PARAGRAFO: Para el presente Decreto, las expresiones utilizadas se entenderán como sigue a continuación:

Fines de semana: se entenderá desde el viernes a partir de las seis de la mañana (6.00 A.M), hasta la media noche (11:59 P.M) del domingo siguiente.



**ALCALDÍA DE FUSAGASUGA
DESPACHO DEL ALCALDE**

Fin de mes: se entenderá desde el penúltimo día antes de finalizar mes, a partir de las seis de la mañana (6:00 A.M.), hasta las seis de la mañana (6:00 A.M.) del día siguiente al fin de mes.

Quincena: se entenderá desde los días catorce (14) a partir de las seis de la mañana (6:00 A.M.), hasta la media noche (11:59 P.M.) del día dieciséis (16).

Festivos: se entenderá desde el día anterior al festivo, a partir de las seis de la mañana (6:00 A.M.), hasta la media noche del festivo (11:59 P.M.).

Es decir, la prohibición quedará así:

Marzo							Abril						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1			⊗	2	3	⊗	⊗
2	3	4	5	6	7	8	⊗	7	8	9	10	⊗	⊗
9	10	11	12	13	14	15	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗
16	17	18	19	20	⊗	⊗	⊗	17	18	19	20	⊗	⊗
⊗	⊗	25	26	27	⊗	⊗	⊗	21	22	23	24	⊗	⊗
⊗	⊗						⊗	28	⊗	⊗			

Mayo							Junio						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	3	4	5	⊗	⊗
⊗	5	6	7	8	⊗	⊗	⊗	9	10	11	12	⊗	⊗
⊗	12	13	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	⊗	17	18	19	⊗	⊗
⊗	19	20	21	22	⊗	⊗	⊗	⊗	24	25	26	⊗	⊗
⊗	26	27	28	29	⊗	⊗	⊗	⊗					

ARTÍCULO 2º. EXCEPCIONES: Se exceptúan los siguientes, siempre que las motocicletas se encuentren destinadas al servicio de las entidades y en ejercicio de sus funciones, y que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados, así:

1. La Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
2. Autoridades de Tránsito y Transporte.
3. Entidades Públicas, Organismos de Socorro, como: Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil.
4. Servicios Públicos Domiciliarios.
5. Servicios de escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
6. Vehículo con placas oficiales.

PARAGRAFO: Se exceptúa la medida para las personas con discapacidad cognitiva, motriz y sensorial, previo trámite ante la Secretaria de Gobierno, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas.